



## ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de octubre de 2016 se reúnen por una parte el **Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli, en su carácter de Sub Secretario Gremial; Javier Ditto, en su carácter de Subsecretario de Leyes y Convenios; Gustavo Auteda, en su carácter de Subsecretario de Higiene y Seguridad; Ricardo Diederle, en su carácter de Miembro de la Delegación San Martín; los señores Fabio Calcagno y Luciano Fernández, en su carácter de Comisión Interna del personal y por la otra parte, **Metalpar Argentina S.A.**, en adelante. "LA EMPRESA", con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y José Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", teniendo en cuenta que:

Las partes de acuerdo a lo convenido en la cláusula segunda del acta de fecha 21 de abril de 2016, se han reunido para analizar el nivel de actividad actual de la Empresa y el funcionamiento de la asignación variable allí establecida. En función de lo expuesto, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** prorrogar el pago de una asignación variable establecida en el acta de fecha 21 de abril de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017.

**SEGUNDA:** A los fines de la presente, serán consideradas unidades exclusivamente las unidades urbanas y los minibús.

**TERCERA:** Desde el 1 de noviembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, las condiciones de devengamiento, monto y pago de dicha asignación serán las siguientes:

LICENCIADA VILALBA LA STRA  
D.F.N.º 2 - D. IC - ENCL. N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100  
RECIBIDO 20/12/16  
Sujeto a verificación

Gustavo Auteda  
Subsecretario Gremial de  
Higiene y Seguridad  
en el trabajo  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

RICARDO DIEDERLE  
Delegado General  
Deleg. San Martín  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

HERNÁN VENEGAS QUIJADA  
Gerente General  
APODERADO

METALPAR ARGENTINA S.A.  
OSCAR H. ALABAU  
GERENTE DE RR.HH.  
APODERADO

1  
Javier Ditto  
Subsecretario Gremial  
de Convenios y Leyes Laborales  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.



1. La meta mensual para el devengamiento de la asignación será la que resulte de multiplicar 6 unidades urbanas liberadas por los días hábiles del mes.
2. La base mensual mínima para el devengamiento de la asignación será la que resulte de multiplicar 5 unidades urbanas liberadas por los días hábiles del mes.
3. En caso que la producción sea inferior a la base mensual mínima establecida en el punto 2 precedente, no se devengará suma alguna en concepto de asignación variable.
4. En todos los casos se considerará como meta para el devengamiento de la asignación el cumplimiento del tope de realización de horas suplementarias (art 201 LCT) establecido en cada caso. Si se superan las 4.000 horas suplementarias realizadas por el conjunto de trabajadores comprendidos en este acuerdo asignados a la producción de los modelos mencionados en la clausula TERCERA (Mano de Obra Directa) en el mes respectivo, no se devengará suma alguna en concepto de asignación variable.
5. Se considerarán unidades urbanas y minibús aptos para el pago de la asignación a aquellas terminadas y liberadas por Control de Calidad para su facturación.
6. En caso de alcanzarse la meta prevista en el punto 1 de la presente cláusula CUARTA sin exceder un total global entre todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo asignados a la producción de los modelos mencionados en la clausula TERCERA (Mano de Obra Directa) de 2.500 horas suplementarias en el mes respectivo, el monto a abonar por cada unidad que supere la base mensual mínima establecida en el punto 2. de la presente cláusula será el siguiente:

CATEGORÍA	VALOR X UNIDAD
OPERARIO PROD.	\$ 114
MEDIO OFICIAL PROD./ OPERARIO MTO./DISP.	\$ 135
OFICIAL PROD / MEDIO OF.MTO/DISP.	\$ 144
OFICIAL CALIFICADO PROD./OFICIAL TO./DISP.	\$ 150
OFICIAL ESPECIALIZADO PROD./ OF. CALIF. MTO/DISP	\$ 165
OF. ESPECIALIZADO MTO/DIS.	\$ 180

RECIBIDO 20/12/16  
Sujeto a verificación

Gustavo Auteda  
Subsecretario Gremial de  
Higiene y Seguridad  
en el trabajo  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

RICARDO DIEDERLE  
Delegado General  
Deleg. San Martín  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

METALPAR ARGENTINA S.A.  
Hernan Venegas Quijada  
Gerente General

METALPAR ARGENTINA S.A.  
OSCAR H. ALABAU  
GERENTE DE RR.HH.  
APODERADO

2  
ApoDERADO  
Javier Ditto  
Subsecretario Gremial  
de Convenios y Leyes Laborales  
Consejo Directivo Nacional



7. En caso de no alcanzarse la meta prevista en el punto 1. o en caso de alcanzarse esa meta superando las 2.500 horas suplementarias en el mes respectivo hasta un tope de 4.000 horas suplementarias en el mismo mes, el monto a abonar por cada unidad que supere la base mensual mínima establecida en el punto 2. de la presente cláusula será el siguiente:

CATEGORÍA	VALOR X UNIDAD
OPERARIO PROD.	\$ 75
MEDIO OFICIAL PROD. / OPERARIO MTO. /DISP.	\$ 93
OFICIAL PROD. / MEDIO OF.MTO/DISP.	\$ 100
OFICIAL CALIFICADO PROD. /OFICIAL MTO. /DISP.	\$ 105
OFICIAL ESPECIALIZADO PROD. / OF. CALIF. MTO/DISP	\$ 110
OFICIAL ESPECIALIZADO MTO/DISP.	\$ 120

8. Por cada minibús liberado en el mes, a partir del tercero inclusive, la Empresa pagará la suma de \$ 100,00.

**CUARTA:** El monto de la asignación se abonará en forma proporcional al tiempo efectivo de trabajo en el mes correspondiente.

El monto total descontado de la asignación por ausencias al conjunto de los trabajadores se dividirá en partes iguales entre las personas que hayan tenido asistencia perfecta.

La liquidación y pago de la asignación y del ajuste establecido en el presente artículo se efectuará hasta el día 15 del mes inmediato posterior al de su devengamiento.

**QUINTA:** La presente asignación reemplaza y sustituye en todos sus términos todo premio o asignación destinada a compensar la producción y/o la productividad, y en particular los establecidos por actas de fecha 9 de septiembre de 2010, 9 de marzo de 2011, 3 de abril de 2013 y 1 de enero de 2016.

LICENCIADA VILLALBA LASTRA  
 DRL N.º 2 - DINC - DNRT - MTE - V.S.S.  
**RECIBIDO** 20/12/16  
 Sujeto a verificación

Gustavo Auteda  
 Subsecretario Gremial de  
 Higiene y Seguridad  
 en el trabajo  
 Consejo Directivo Nacional  
 S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli  
 Subsecretario Gremial  
 Consejo Directivo Nacional  
 S.M.A.T.A.

**RICARDO DIEDERLE**  
 Delegado General  
 Deleg. San Martín  
 Consejo Directivo Nacional  
 S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE  
 Secretario Gremial  
 Consejo Directivo Nacional  
 S.M.A.T.A.

**METALPAR ARGENTINA S.A.**  
 Hernan Venegas Quijada  
 Gerente General  
 Apoderado

**METALPAR ARGENTINA S.A.**  
 OSCAR H. ALABAU  
 GERENTE DE RR.HH.  
 APODERADO

Fernando

**Javier Ditto**  
 Subsecretario Gremial  
 de Convenios y Leyes Laborales



**SEXTA:** la EMPRESA abonará al S.M.A.T.A durante la vigencia del presente acuerdo una contribución extraordinaria en los términos y con los alcances del art 9 de la ley 23551 destinada a obras de carácter social y asistencial, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical.

El pago se efectuará mediante depósito en la cuenta número 21.845/14 del Banco de la Nación Argentina cuyo titular es el SMATA siendo equivalente la contribución al 6% del monto de la asignación pactada devengada por los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo en cada periodo de pago

**SEPTIMA:** Las partes presentarán la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la ley 14250 en el marco del CCT 1038/09 E. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

**RICARDO DIEDERLE**  
Delegado General  
Deleg. San Martín  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**RICARDO JORGE DE SIMONE**  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**METALPAR ARGENTINA S.A.**  
Herman Venegas Quijada  
Gerente General  
ApoDERADO

**METALPAR ARGENTINA S.A.**  
OSCAR H. ALABAU  
GERENTE DE RR.HH.  
APODERADO

**Sergio Pignanelli**  
Subsecretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**Javier Ditto**  
Subsecretario Gremial  
de Convenios y Leyes Laborales  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**Gustavo Auteda**  
Subsecretario Gremial de  
Higiene y Seguridad  
en el trabajo  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**lic. NATALIA VILLALBA LASTRA**  
DNL Nº 2 - DNG - DNRT - M.T.E. y S.S.  
**RECIBIDO**  
Sujeto a verificación  
2012/14